



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**VISTOS:** el Informe N.º 000100-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 24 de abril de 2026; el Informe N.º 000820-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 27 de abril de 2026; el Expediente N.º 52770-2026/MC de fecha 17 de abril de 2026 y su expediente adicional de subsanación N.º 55775-2026/MC de fecha 22 de abril de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "SINFONÍA ALLA MÁGICA - PARTE II"; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 52770-2026/MC de fecha 17 de abril de 2026 y su expediente de subsanación N.º 55775-2026/MC de fecha 22 de abril de 2026, formulada en atención a la Carta N.º 001098-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 21 de abril de 2026, la empresa ANIMATISSIMO E.I.R.L., representada por el señor Gabriel Andrés Vizcarra Carrasco, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "SINFONÍA ALLA MÁGICA - PARTE II", a realizarse los días sábado 30 de mayo a las 20:00 horas y el domingo 31 de mayo de 2026 a las 16:00 horas y 20:00 horas, con una duración de 120 minutos, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000100-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "SINFONÍA ALLA MÁGICA - PARTE II", el cual es un concierto sinfónico dedicado al universo de Harry Potter, emblemática saga literaria creada por la escritora inglesa J.K. Rowling; la propuesta reúne a 50 artistas en escena para interpretar las obras más representativas de los compositores John Williams, Patrick Doyle, Nicholas Hooper y Alexandre Desplat, cuya música ha sido fundamental en el paisaje sonoro de la saga; abarcando el programa piezas de las 8 películas con un particular enfoque en El Misterio del Príncipe, La Orden del Fénix y Las Reliquias de la Muerte parte 1 y 2; concebido como un espectáculo familiar, este homenaje invita a Potterheads de todas las edades a reencontrarse con la música que hizo volar nuestra imaginación y nos transportó a un universo donde la magia siempre estará viva;

Que, "SINFONÍA ALLA MÁGICA - PARTE II" se clasifica en la manifestación de música clásica, presentando un concierto sinfónico de gran formato que reúne a 50 músicos profesionales en escena bajo la Orquesta Sinfónica Armonissimo; la ejecución técnica consiste en la interpretación de un corpus sonoro complejo basado en las bandas sonoras de la citada saga; destacando el análisis que, si bien el origen de las piezas es cinematográfico, su estructura técnica emplea recursos estrictamente académicos: uso de leitmotifs, texturas polifónicas, orquestación sinfónica completa



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

de cuerdas, maderas, metales y percusión, además de dirección orquestal bajo estándares de música de concierto; garantizando esta configuración una manifestación de alta especialización profesional que revaloriza la música académica aplicada del siglo XXI;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que "SINFONÍA ALLA MÁGICA - PARTE II" pone en valor el patrimonio musical audiovisual contemporáneo, rescatando la labor de compositores formados en la tradición académica europea que han ampliado el repertorio sinfónico actual; el espectáculo ofrece una narrativa musical que trasciende la pantalla para convertirse en una experiencia de apreciación artística autónoma; a través de estrategias de mediación cultural y un guion dramático, se facilita la aproximación de la ciudadanía a los códigos de la música sinfónica, utilizando un imaginario cultural compartido para fortalecer la identidad y el consumo de artes clásicas en un entorno de alta fidelidad acústica como es el Gran Teatro Nacional;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música clásica contemporánea, fomentando su difusión y revalorización; advirtiéndose que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música académica;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, la realización de este evento contribuye directamente a la formación de nuevos públicos, siendo uno de los pilares del sector cultura; al utilizar repertorios vigentes en la memoria colectiva de diversas generaciones, se disminuyen las barreras simbólicas de acceso a la música orquestal; asimismo, el espectáculo fomenta la interdisciplinariedad al conjugar música, teatro y artes visuales, consolidando formatos escénicos innovadores en el Perú; la propuesta fortalece la industria musical local y promueve la educación estética de niños, jóvenes y adultos, situando al formato sinfónico como un núcleo expresivo vivo y relevante para la sociedad contemporánea;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo "SINFONÍA ALLA MÁGICA - PARTE II" promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "SINFONÍA ALLA MÁGICA - PARTE II" cuenta con un aforo habilitado de 1369 butacas y presenta el siguiente tarifario por zonificación: Platea Preferencial a precio regular de S/ 240.00 y tarifa CONADIS a S/ 195.20, con un aforo de 96 localidades; Platea Baja a precio regular de S/ 200.00 y tarifa CONADIS a S/ 162.60, con un aforo de 181 localidades; Platea Baja 2 a precio regular de S/ 180.00 y tarifa CONADIS a S/ 146.40, con un aforo de 192 localidades; Platea Baja - Silla de Ruedas a precio regular de S/ 200.00 y tarifa CONADIS a S/ 162.60, con un aforo de 4 localidades; Platea Alta a precio regular de S/ 170.00 y tarifa CONADIS a S/ 138.20, con un aforo de 228 localidades; Platea Alta - Silla de Ruedas a precio regular de S/ 170.00 y tarifa CONADIS a S/ 122.00, con un aforo de 4 localidades; Platea Lateral a precio regular de S/ 150.00 y tarifa CONADIS a S/ 138.20, con un aforo de 50 localidades; Piso 2



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Central a precio regular de S/ 140.00 y tarifa CONADIS a S/ 113.80, con un aforo de 168 localidades; Piso 2 - Silla de Ruedas a precio regular de S/ 140.00 y tarifa CONADIS a S/ 113.80, con un aforo de 2 localidades; Piso 2 Lateral a precio regular de S/ 120.00 y tarifa CONADIS a S/ 97.60, con un aforo de 38 localidades; Piso 2 Lateral - Silla de Ruedas a precio regular de S/ 120.00 y tarifa CONADIS a S/ 97.60, con un aforo de 2 localidades; Piso 3 Central a precio regular de S/ 100.00 y tarifa CONADIS a S/ 81.40, con un aforo de 154 localidades; Piso 3 Lateral a precio regular de S/ 80.00 y tarifa CONADIS a S/ 65.00, con un aforo de 44 localidades; Piso 3 - Palco 2 a precio regular de S/ 80.00 y tarifa CONADIS a S/ 65.00, con un aforo de 8 localidades; Piso 4 Central Popular a precio regular de S/ 50.00 y tarifa CONADIS a S/ 40.60, con un aforo de 178 localidades; y Piso 4 Lateral a precio regular de S/ 40.00 y tarifa CONADIS a S/ 32.60, con un aforo de 20 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías "Piso 4 Central Popular" y "Piso 4 Lateral", las cuales cuentan con 198 entradas, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 52770-2026 y N.º 55775-2026 presentados por la empresa ANIMATISSIMO E.I.R.L., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "SINFONÍA ALLA MÁGICA - PARTE II", a realizarse el sábado 30 de mayo a las 20:00 horas y el domingo 31 de mayo de 2026 a las 16:00 horas y 20:00 horas, con una duración de 120 minutos, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "SINFONÍA ALLA MÁGICA - PARTE II", los días sábado 30 de mayo a las 20:00 horas, y domingo 31 de mayo de 2026 a las 16:00 horas y 20:00, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 52770-2026/MC y N.º 55775-2026/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES